

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**

**SESION N. 22**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. JULIO LOPEZ MADERA. ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE, POR DECRETO DE DELEGACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2012, POR AUSENCIA DE LA SEÑORA ALCALDESA.

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATON

D. ALBERTO VERA PEREJON

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS, Secretario

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

**CONCEJALA NO ASISTENTE**

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL, que justifica su ausencia por motivo familiar.

No asiste tampoco Da. Miriam Rabaneda Gudiel, Alcaldesa Presidenta por razones de agenda.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y cincuenta minutos , se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JULIO LOPEZ MADERA** , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** los siguientes borradores de actas:

Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2012.

Borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de mayo.

## **2.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y TURISMO.**

### **1.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN (DDD) EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Turismo que en extracto dice:

*"Vista la orden de inicio de la Concejala delegada de Salud, Consumo y Mayores, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN (DDD) EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).*

*Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Inspectora Sanitaria, así como los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente.*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación del servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización (DDD) en el municipio de Pinto (MADRID).

**SEGUNDO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización (DDD) en el municipio de Pinto (MADRID).

**CUARTO.-** Que se proceda a convocar la licitación conforme a los Pliegos de cláusulas por un tipo de licitación de 23.148,15 euros/año más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

**QUINTO.-** Aprobar el gasto de 23.148,15 euros/año más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2012 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

**SEXTO.-** Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Inspectora Sanitaria, D<sup>o</sup>. Montserrat Gudiel Urbano.

**SÉPTIMO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

## **2.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS O EXTRAVIADOS, RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Turismo que en extracto dice:

*“Vista la orden de inicio del Concejal delegado de Medio Ambiente, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS O EXTRAVIADOS, RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).*

*Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por el Técnico Medio Ambiente, así como los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente.*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación del servicio de recogida de animales abandonados, vagabundos o extraviados, retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el municipio de Pinto (MADRID).

**SEGUNDO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de recogida de animales abandonados, vagabundos o extraviados, retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el municipio de Pinto (MADRID).

**CUARTO.-** Que se proceda a invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato al procedimiento negociado sin publicidad en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas, siendo el tipo de negociación de 30.000 euros más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

**QUINTO.-** Aprobar el gasto de 30.000 euros más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2012.

**SEXTO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

### **3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.**

#### **3.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES.**

##### **3.1.1. EXPEDIENTE DE FIRESCON INGENIEROS CONSULTORES DE SEGURIDAD FRENTE AL FUEGO S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Con fecha 2 de diciembre de 2011, por FIRESCON INGENIEROS CONSULTORES DE SEGURIDAD FRENTE AL FUEGO, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller y sala de pruebas con oficina y un aula de formación, en la calle Sisonés, nº 2 – nave 58, de esta localidad.*

*Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 22 de marzo de 2012, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.*

*Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 6 de febrero de 2012, donde se señala que la actividad de taller y sala de pruebas con oficina y un aula de formación, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 3 de mayo de 2012.*

*Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por FIRESCON INGENIEROS CONSULTORES DE SEGURIDAD FRENTE AL FUEGO, S.L., para la actividad de taller y sala de pruebas con oficina y un aula de formación, en la calle Sisonés, nº 2 – nave 58.

**SEGUNDO.-** Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que

fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

**TERCERO.-** El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Plano de cotas de planta, alzado y sección de la arqueta de control de efluentes líquidos industriales. Identificación industrial que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos, si procede.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos, si procede.

Declaración de la Consejería de Medio Ambiente de suelos contaminados, si procede.

**CUARTO.-** Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller y sala de pruebas con oficina y un aula de formación, cuyo titular es FIRESCON INGENIEROS CONSULTORES DE SEGURIDAD FRENTE AL FUEGO, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

### **3.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.**

#### **3.2.1 EXPEDIENTE DE FIRESCON INGENIEROS CONSULTORES DE SEGURIDAD FRENTE AL FUEGO, S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de FIRESCON INGENIEROS CONSULTORES DE SEGURIDAD FRENTE AL FUEGO S. L., solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de “TALLER DE ALUMINIO, SALA DE PRUEBAS, OFICINAS Y AULA DE FORMACIÓN”, en la calle Sisonés nº 2 nave 58, P. I. El Cascajal de esta localidad.*

*Visto Proyecto para solicitud de licencia de actividad con visado electrónico de fecha 13 de Octubre de 2011 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 11911169/01.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”  
La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “TALLER DE ALUMINIO, SALA DE PRUEBAS, OFICINAS Y AULA DE FORMACIÓN”, en la calle Sisonos nº 2 nave 58, P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por FIRESCON INGENIEROS CONSULTORES DE SEGURIDAD PRENTE AL FUEGO S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

1. Esquema unifilar visado por Colegio Oficial correspondiente.
2. Ampliación de presupuesto incluyendo maquinaria y elementos propios para el desarrollo de la actividad, instalación de climatización, equipos y elementos de oficina.
3. Fotocopia Certificado de Instalaciones eléctricas en baja tensión.
4. Copia Certificado de instalaciones térmicas (mas de 5kW y menos de 70kW) emitido por empresa instaladora según prescripciones del Real Decreto 1.027/2.007, de 20 de Julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios
5. Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios e indicando el nivel de riesgo intrínseco de la actividad, y demás normativa vigente de aplicación

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### 3.2.2. EXPEDIENTE DE CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de "ESTACIÓN DE SERVICIO COMPUESTA POR GASOLINERA, TIENDA Y TREN DE LAVADO POR AMPLIACIÓN PARA SUINISTRO DE GPL", en la CTRA. N-IV P.K. 20,200 MARGEN DERECHO de esta localidad.*

*Visto Proyecto de instalación de GLP en estación de servicio existente con visado electrónico de fecha 20 de Febrero de 2012 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201200773.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para "ESTACION DE SERVICIO COMPUESTA POR GASOLINERA, TIENDA, TREN DE LAVADO Y SUMINISTRO DE GLP", en la CTRA. N-IV P.K. 20,200 MARGEN DERECHO, de esta localidad, solicitada por CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Con fecha 28 de Julio de 2008, La Junta de Gobierno Local, concedió Licencia de Instalación de "Estación de Servicio compuesta por gasolinera, tienda y tren de lavado", de la que no se ha solicitado la correspondiente Licencia de apertura y funcionamiento.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

1. Fotocopia Certificado de Instalación eléctrica en baja tensión.(Boletín eléctrico).
2. Fotocopias de las actas de pruebas de presión y estanqueidad de los depósitos.
3. Fotocopia del Certificado de inscripción definitiva de instalación petrolífera para suministro a vehículos.
4. Certificado final de instalaciones, visado por Colegio Oficial, correspondiente al proyecto electromecánico de fecha 12 de Enero de 2004 y anexo tren de lavado de fecha 13 de enero de 2004 con visado nº 200400170 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, haciendo mención al cumplimiento de la normativa de aplicación.
5. Fotocopia contrato de mantenimiento de la protección contra incendios de la actividad.
6. Certificado de inspección emitido por Órgano de Control Autorizado.
7. Certificado final de instalaciones correspondiente al proyecto de instalación de GLP, visado por Colegio Oficial Correspondiente haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa vigente de aplicación. En caso de visado digital se aportará copia en CD incluyendo el proyecto.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **3.3. LICENCIAS DE OBRA MAYOR.**

#### **3.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE ORYMU ARTES GRÁFICAS, S.L**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de ORYMU ARTES GRÁFICAS, S.L., de fecha 23 de febrero de 2012 con registro de entrada y expediente núm. 3784 en petición de Licencia de Obra Mayor para obras de Consolidación estructural (reparación de muro de carga) sito en la calle Ruiz de Alda nº 3 del Pol. Ind. La Estación, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER licencia de obra mayor** a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de ORYMU ARTES GRÁFICAS, S.L., para obras de Consolidación estructural (reparación de muro de carga) sito en la calle Ruiz de Alda nº 3 del Pol. Ind. La Estación, de esta localidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde la concesión de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

Para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, se prestará garantía por importe de 380,68€ conforme a lo señalado en los Art. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citado Orden.

Una vez finalizadas las obras, deberá presentarse certificado final de la dirección de obra y declaración de la finalización de la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución, suscritas por un técnico competente y visadas en su colegio profesional.

#### **4.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

##### **4.1 RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

###### **4.1.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 3 de enero de 2012, sobre daños ocasionados en su vehículo, en el Paseo de las Artes a la altura de la Avda. de las Naciones de esta localidad, por la existencia de un socavón en la calzada sin señalar.*

*Visto el informe emitido por la técnico jefe de servicio de patrimonio de fecha 2 de marzo de 2012 que dice literalmente lo siguiente;*

" a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

D. XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado con fecha 3 de enero de 2012, escrito sobre daños ocasionados en el vehículo matrícula XXXX- XXX en el Paseo Las Artes a la altura de la Avenida de Las Naciones, por la existencia de un socavón sin señalizar.

La Policía Local con fecha 22 de febrero de 2012 ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

"Consultados los archivos de esta Policía Local, NO CONSTA intervención policial, adjuntándose copia de la inspección del lugar del siniestro a los efectos oportunos.

ASUNTO: RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.

Intervención:

RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VEHÍCULO DE Dº XXXXX XXXXX XXXXX DÍA EN PASEO DE LA ARTES CON C/MARÍA BLANCHARD.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Informe ampliatorio: NO HAY PARTE DE INTERVENCIÓN DE POLICÍA.

PERSONADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, SE PUEDE APRECIAR EN LA CUNETAS UNA CANALIZACIÓN DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES. EN EL MISMO LUGAR DEL ACCIDENTE EXISTE UNA FAROLA DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LO QUE LA ZONA SE ENCUENTRA A NUESTRO JUICIO SUFICIENTEMENTE ILUMINADA. NO OBSTANTE SERÍA CONVENIENTE REMARCAR LA SEÑALIZACIÓN DE LÍNEA CONTÍNUA DE SEPARACIÓN DEL ARCEN PREVIA AL PASO DE PEATONES.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos".

Por lo anterior NO cabe certeza de que se produjeran los hechos tal y como los señala el interesado en su instancia. Consta en el expediente requerimiento al interesado para que aportara las pruebas que considerara necesarias para acreditar los hechos denunciados, sin que tal requerimiento haya sido realizado por el interesado.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por el reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que el día señalado, se encontró con un socavón que no pudo evitar porque faltaba suficiente iluminación.

La Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su

*prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.*

*En el caso que nos ocupa consta en el expediente informe de fecha 7 de febrero de 2011, emitido por el técnico municipal que dice lo siguiente;*

*“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos en su vehículo al caer en un socavón cuando circulaba por la Avenida de las Artes a la altura de la Avenida de las Naciones.*

*Se informa al respecto que girada visita de inspección a la zona señalada por el reclamante, se observa que adyacente a la calzada existe una cuneta, revestida de hormigón, de recogida de aguas pluviales. Esta presenta un claro desnivel con la rasante de la calzada. Tal y como se muestra en la foto, dicha cuneta se encuentra inmediatamente después del paso de peatones que se encuentra asfaltado hasta la línea de bordillo y no cuenta con ninguna protección.*

*El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.*

*Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.*

*C/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-*

*A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no quedar acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el presunto daño ocasionado al reclamante, toda vez que no se ha podido probar por la interesada el lugar, fecha y circunstancias del daño en su vehículo.*

*Asimismo de la documentación aportada por el interesado no queda constancia de la propiedad del vehículo, por lo que, en principio carece de legitimación activa para la presentación de esta reclamación y la obtención en consecuencia de la indemnización correspondiente a tenor de lo establecido en el Artículo 139. 1 que dice “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo*

*en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios públicos"*

## CONCLUSIÓN

*Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, no haber acreditado la certeza de los hechos alegados por el interesado y no constar en el ayuntamiento que el reclamante sea propietario del vehículo.*

*Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.*

*Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY".*

*Visto que con fecha 28 de marzo de 2012, por el interesado se ha presentado un escrito de alegaciones que no desvirtúan el informe emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 3 de enero de 2012, sobre daños ocasionados en su vehículo, en el Paseo de las Artes a la altura de la Avda. de las Naciones de esta localidad, por la existencia de un socavón en la calzada sin señalizar, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos y no haber acreditado la certeza de los hechos alegados por el interesado.

**SEGUNDO.-** Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### **4.1.2. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACION DE XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

" Vista la reclamación presentada por parte de Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX de reclamación de daños sufridos el día 15 de Agosto de 2011, por caída en las escaleras de la Iglesia de Santo Domingo de Silos como consecuencia de la suciedad de los escalones que tenían arroz, lentejas etc.

Visto el informe emitido por la empresa municipal ASERPINTO de fecha 3 de noviembre de 2011, en el que se concluye que es imposible que en el día y hora señalado por la reclamante hubiera residuos de la celebración de bodas, pues el 15 de agosto de 2011 no se celebraron bodas en la parroquia de Santo Domingo de Silos y por ser día de Fiesta Local en Pinto y se habían limpiado las escaleras de acceso a la Iglesia, constando parte de limpieza realizado ese día festivo.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 7 de octubre de 2011 en el que se acredita que no consta en las dependencias Municipales, Parte de Intervención policial en relación al siniestro señalado y que no hay suciedad en la zona.

Considerando que, según el informe de la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de marzo de 2012, en la reclamación no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público pues según consta en el informe de la empresa municipal encargada de la limpieza viaria constan los partes de trabajo que ese día en concreto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por Doña XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque la zona donde dice la interesada se produjo la caída, estaba limpia de los residuos a los que hace referencia la reclamante y no ha quedado acreditado la realidad del siniestro.

**SEGUNDO.-** - Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto ZURICH ESPAÑA CIA DE SEGUROS, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

#### **4.1.3 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Con fecha 3 de mayo de 2011, se ha presentado una reclamación de Responsabilidad Patrimonial en el Ayuntamiento por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños sufridos el día 3 de mayo de 2011 en el vehículo matrícula M-XXXX-XX, de su propiedad, en la calle Antonio López de esta localidad, a consecuencia de la existencia de un hierro de ferralla situado al borde del bordillo que estaba fijo en

la calzada. El interesado solicita el abono de los daños causados al vehículo de su propiedad, por importe de 54,24€.

Visto que con fecha 10 de octubre de 2011 se emite informe por la arquitecto técnico municipal, que dice lo siguiente:

*“ En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños producidos el 3 de mayo de 2011 en la rueda delantera derecha del vehículo marca RENAULT modelo LAGUNA con matrícula M-XXXX-XX, a consecuencia de la existencia de un hierro de ferralla situado junto al bordillo de encintado de la acera, la técnico que suscribe informa que girada visita de inspección a la zona indicada se ha podido comprobar que existen dos redondos de acero junto al bordillo, aparentemente colocados durante la ejecución de las obras de urbanización, y que sobresalen 3 y 5 cms del nivel del pavimento, pudiendo causar daños a los neumáticos de los vehículos si éstos se aproximan totalmente al bordillo.*

*El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto.”*

*Existe parte de la Policía Local de fecha 3 de mayo de de 2011, que acredita la certeza de los hechos alegados por el interesado.*

*Considerando que en base a lo señalado anteriormente, se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un daño evaluable y real ocasionado por el funcionamiento anormal de los servicios públicos que el interesado que no tiene la obligación legal de soportar.”*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por daños sufridos el día 3 de mayo de 2011, en el vehículo matrícula M-XXXX-XX de su propiedad, en la calle Antonio López, de esta localidad, a consecuencia de la existencia de un hierro de ferralla situado al borde del bordillo que estaba fijo en la calzada.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto de 54,24€. y dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos para el abono de dicha cantidad, previa firma por el reclamante del documento de finiquito de la reclamación.

**TERCERO.-** Dado que la cantidad a abonar como indemnización es inferior a la franquicia de la Póliza de Responsabilidad Civil que asciende a 300€, esta cantidad será abonada directamente por el Ayuntamiento de Pinto al reclamante.

**CUARTO.-** Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC Sucursal España, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

## **5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos los siguientes;

**1.-** Sentencia n. 196/2012 de fecha 10 de abril de 2012, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 25 de Madrid, en relación al procedimiento Ordinario 52/2008 interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial **cuyo fallo dice lo siguiente:**

*“Desestimar el recurso interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial formulada por el hoy recurrente que se describe en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, resolución que se confirma por resultar ajustada a Derecho. Sin costas.”*

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

**2.-** Sentencia de fecha 27 de abril de 2012, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 24 de Madrid, en relación al procedimiento Abreviado n. 444/11, en materia de personal funcionario, interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la reclamación de equiparación de complemento específico, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

*“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en su propio nombre y derecho contra la resolución de la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 3 de junio de 2011, en virtud de la cual se acuerda no atender la reclamación de equiparación de complemento específico y abono de diferencial retributivo, formulada, por el citado recurrente, en fecha 30 de diciembre de 2010, declarando que dicha Resolución es conforme a Derecho.”*

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

**3.-** Sentencia número 233/2012 de fecha 4 de mayo de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 5 de Madrid, en relación al procedimiento Abreviado n. 1321/2008 sobre Administración Local, interpuesto por Dragados S.A. sobre desestimación por silencio administrativo de abono de intereses de demora en el pago de certificación de obras de “adaptación de dependencias para grupos sindicales y departamento de informática en el edificio de La posada de Pinto, **“cuyo fallo dice lo siguiente:**

*“Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por no ser ajustada a Derecho la actuación administrativa impugnada, debo anular y anulo la resolución administrativa impugnada por la que se*

*entendía desestimada la reclamación presentada el 23 de julio de 2008 por la expresada mercantil; y, debo de acordar y acuerdo:*

- a).- La anulación de la expresada resolución presunta por no ser la misma conforme a derecho,*
- b).- Reconocer el derecho de la mercantil recurrente a que por parte del Ayuntamiento de Pinto se le abonen los intereses de demora por el pago tardío de la factura a que se refiere el presente procedimiento.*
- c).- Todo ello sin que proceda hacer pronunciamiento alguno en orden a las costas."*

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

## **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.